



MARCO JURÍDICO DE LA FASE PILOTO DE 2025 DE LA NOTIFICACIÓN Y LA DIFUSIÓN PLATEADAS

La fase piloto de la notificación y la difusión plateadas se regirá por el siguiente marco jurídico:

1. El Estatuto de INTERPOL, en particular los artículos 2 y 3.
2. El Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos, en particular:
 - a) Título 1, Capítulo II: Principios aplicables al tratamiento de la información (artículos 10 a 18);
 - b) Título 3, Capítulo II: Notificaciones y difusiones, Sección 1^a: Disposiciones comunes relativas a las notificaciones (artículos 73 a 81);
 - c) Título 3, Capítulo II: Notificaciones y difusiones, Sección 4^a: Difusiones (artículos 97 a 100).
3. Las normas específicas que rigen la publicación o envío de notificaciones o difusiones plateadas.
4. Las normas que rigen la labor de la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL, en particular el Estatuto de INTERPOL y el Estatuto de la propia Comisión, que se aplicarán a las notificaciones o difusiones plateadas de un modo similar a la manera en que se aplican a todas las otras notificaciones y difusiones.

Las normas específicas que rigen la publicación o envío de notificaciones o difusiones plateadas se indican a continuación:

NORMAS ESPECÍFICAS QUE RIGEN LA PUBLICACIÓN O ENVÍO DE NOTIFICACIONES O DIFUSIONES PLATEADAS EN LA FASE PILOTO DE 2025¹

Artículo 1

Finalidad de las notificaciones o difusiones plateadas

1. Las notificaciones o difusiones plateadas podrán publicarse o enviarse a petición de una Oficina Central Nacional para uno o varios de los fines siguientes:
 - a) localizar activos;
 - b) identificar activos;
 - c) obtener información sobre activos;
 - d) vigilar activos de manera discreta o continuada.
2. En la fase piloto, la finalidad de las notificaciones y difusiones plateadas se limitará a la aplicación de medidas no coercitivas; en particular, la solicitud y la comunicación de información con miras a facilitar la cooperación bilateral destinada al seguimiento.
3. La finalidad de la solicitud y la comunicación de información será el decomiso de activos, ya sea penal o civil, con base o no en una condena.

Artículo 2

Condiciones específicas para la publicación de notificaciones plateadas y el envío de difusiones plateadas

1. Criterios mínimos:
 - a) Solo se publicarán o enviarán notificaciones o difusiones plateadas a petición de una Oficina Central Nacional si se cumplen las siguientes condiciones cumulativas:
 - i. que dichas notificaciones o difusiones guarden relación con una persona física objeto de una investigación policial;
 - ii. que dichas notificaciones o difusiones guarden relación con delitos graves punibles con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave, de acuerdo con el artículo 2 b) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
 - b) No se exige un importe mínimo para la publicación o envío de estas notificaciones o difusiones.

¹ La numeración de las normas específicas que rigen la publicación o el envío de notificaciones y difusiones plateadas durante la fase piloto de 2025 corresponde únicamente a la fase piloto y no debe confundirse con la numeración de las disposiciones del Estatuto de INTERPOL o del Reglamento sobre el Tratamiento de Datos.

2. Datos mínimos:

a) Datos de identificación suficientes sobre la persona: el apellido, el nombre, el sexo y la fecha de nacimiento (al menos el año).

b) Datos judiciales:

Solo se podrán publicar o enviar notificaciones o difusiones plateadas cuando se faciliten datos suficientes relacionados con la investigación policial o las actuaciones judiciales. Para ser considerados suficientes, los datos judiciales deberán comprender al menos lo siguiente:

i. Una exposición de los hechos, que deberá:

- incluir una descripción clara y sucinta de las actividades delictivas subyacentes;
- establecer la relación entre las actividades delictivas y la persona o el activo o activos provenientes del delito o delitos;
- indicar si los activos buscados constituyen el instrumento, el objeto, el producto directo o indirecto, o el valor de los beneficios del delito o de la actividad delictiva.

ii. Una referencia a una investigación policial o proceso judicial válido relacionada con una persona física objeto de una investigación policial, resolución en la que se indique que los activos de la persona física:

- son objeto de una orden penal de inmovilización, lo que incluye órdenes de incautación y de embargo preventivo, o una orden penal de decomiso; o
- son objeto de una orden de inmovilización sin que medie condena, lo que incluye órdenes de incautación y de embargo preventivo, o una orden de decomiso.

iii. Los cargos y/o las disposiciones legales que se aplican al delito y las penas asociadas.

3. No se publicarán extractos de notificaciones plateadas en el sitio web público de INTERPOL.

Artículo 3

Medidas aplicables tras la localización de los activos

Si se localiza un activo perteneciente a una persona objeto de una notificación o difusión plateada, se tomarán las medidas siguientes:

a) El país donde el activo haya sido localizado:

- i) informará inmediatamente a la Oficina Central Nacional solicitante y a la Secretaría General de que se ha localizado el activo, teniendo en cuenta las restricciones derivadas de sus leyes nacionales y de las obligaciones internacionales aplicables al caso;
- ii) facilitará información sobre los procedimientos que deberá iniciar el país solicitante a fin de tomar medidas adicionales en relación con el activo.

- b) La Oficina Central Nacional solicitante actuará inmediatamente una vez informada de que el activo buscado ha sido localizado en otro país y, en particular, velará por que se envíen rápidamente, dentro del plazo establecido para ese caso concreto, los datos y los documentos justificativos que hayan solicitado el país donde se ha localizado el activo o la Secretaría General.
- c) La Secretaría General prestará asistencia a las Oficinas Centrales Nacionales pertinentes, en particular facilitando el envío de los documentos relacionados con la orden de vigilancia, inmovilización o decomiso, de conformidad con las legislaciones nacionales y los tratados internacionales aplicables.
